

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 352

Popayán, Cauca, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	MARIA IMELDA VALLEJO CARDONA
Cesionaria:	DIANA MARITZA CORDOBA
Demandado:	NIDIA LUCIA GIRON BUCHELI
Radicación:	190014003003-2016-00627-00

CONSIDERANDO

En la fecha, pasa a Despacho el proceso de la referencia, con correo electrónico por medio de la cual el apoderado judicial de la parte demandante Doctor FRANCISCO JAVIER MONTILLA OROZCO, solicita la entrega de depósitos judiciales.

Teniendo en cuenta la solicitud, encuentra el Despacho que mediante auto No. 321 de fecha 04 de febrero de 2023 se procedió a aprobar liquidación de crédito presentada por la parte demandante; liquidación de fecha 29 de noviembre de 2022 encontrándose en firme, pero que ya cuenta con más de 1 año; por lo que se procederá requerir al apoderado de la parte demandante para que presente una nueva liquidación del crédito actualizada, con la especificación del capital y los intereses causados, en la cual se encuentren incluidas las costas judiciales, así como de los abonos realizados a la deuda, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación, ya que a la fecha se requiere establecer el monto exacto de la deuda; razón por la cual, se NEGARA por el momento la entrega de los depósitos solicitados.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR al Doctor FRANCISCO JAVIER MONTILLA OROZCO la solicitud de entrega de los depósitos judiciales.

SEGUNDO: REQUERIR, a la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, para que en un término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, proceda a presentar la liquidación de crédito actualizada con la especificación del capital y los intereses causados, en la cual se encuentren incluidas las costas judiciales, así como los abonos realizados a la deuda, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral PRIMERO, decretando el DESISTIMIENTO TACITO con todos los efectos jurídicos que ello implica.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/sdq